

IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS

1. ¿Qué es el impuesto a las personas jurídicas?

El Impuesto a las Personas Jurídicas, es el tributo que estableció el Estado con el objeto de obtener recursos para colaborar con el Ministerio de Seguridad Pública para el cumplimiento de sus deberes, así como para el Ministerio de Justicia y Paz para apoyar a la Dirección General de Adaptación Social; y al Poder Judicial de la República para financiar el Organismo de Investigación Judicial en la atención del crimen organizado.

2. Período fiscal

El periodo fiscal es de un año, comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del mismo año y el devengo del impuesto ocurre el 1° de enero de cada año y para las nuevas al momento de presentación de la escritura de constitución ante el Registro Nacional, cancelando el impuesto en forma proporcional.

3. Obligados tributarios

Las sociedades mercantiles, las sucursales de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitadas inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, llamadas personas jurídicas.

4. Exenciones

Son exentas de este impuesto los obligados tributarios registrados en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Tributación y clasificados como:

1. Micro y pequeñas empresas inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
2. Pequeños y medianos productores agropecuarios inscritos en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

5. Tarifas del Impuesto

Las tarifas establecidas anualmente son:

Tarifas del impuesto a la persona jurídica	
Condición del Obligado Tributario	Tarifa
<ul style="list-style-type: none">• Sociedades no inscritas en el Registro Único Tributario como contribuyentes del impuesto sobre la renta.• Sociedades que se constituyan o inscriban en el transcurso del periodo fiscal.• Sociedades declarantes - no contribuyentes en el impuesto sobre la renta.	15% del salario base
<ul style="list-style-type: none">• Sociedades inscritas en el Régimen de Tributación Simplificada.• Sociedades inscritas como contribuyentes del impuesto sobre la renta, que declaran ingresos brutos (casilla No.35) en cero o sin actividad.• Sociedades inscritas que hayan declarado ingresos brutos menores a 120 salarios base, en el impuesto sobre la renta del periodo fiscal anterior.	25% del salario base
<ul style="list-style-type: none">• Sociedades inscritas que hayan declarado ingresos brutos entre 120 y menor a 280 salarios base, en el impuesto sobre la renta del periodo fiscal anterior.	30% del salario base
<ul style="list-style-type: none">• Sociedades inscritas que hayan declarado ingresos brutos equivalentes a 280 salarios base o más, en el impuesto sobre la renta del periodo fiscal anterior.	50% del salario base

Salario base: **₡446.200,00**

6. Pago del Impuesto

La realización del pago de este impuesto, para el periodo fiscal 2019 y siguientes se debe realizar dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al 1° de enero de cada año, considerando el salario base vigente para ese periodo.

Aquellas sociedades en proceso de inscripción durante el período fiscal del impuesto, deberán pagar el impuesto dentro de los primeros treinta días naturales siguientes a la presentación en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

La Dirección General de Tributación realiza el cálculo del impuesto todos los años y el pago se debe efectuar por medio de conectividad bancaria, a través del sitio web de la entidad recaudadora autorizada de su preferencia o bien, apersonándose en las cajas de estas entidades con sólo indicar el número de identificación de la persona jurídica, sin necesidad de llenar ni presentar ningún formulario.

Este pago del impuesto se realizará a través del sistema de pago por conectividad bancaria en las siguientes entidades recaudadoras:

BAC San José	Banco Lafise	Cruz Roja Costarricense
Banco de Costa Rica	Servimas	Banco Improsa
Cajas(actual y Finesse)	Coopealianza	Banco Cathay
Banco Popular	Grupo Mutual Alajuela	Coopeservidores
Internet Banking	Scotiabank	Prides
BN Servicios	Banco Promérica	Tiendas Ekono
Alarma conectividad	Davivienda	Banco General
BN Conectividad	Coopenae	Banco Prival
Teledolar	Banco BCT	Viajes Colón
Desyfin	Payser S.A.	CMB
Banco Nacional de Costa Rica		ADC movil

Nota: En caso de tener pendiente la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta, la información del pago correspondiente al Impuesto a las Personas Jurídicas no estará disponible hasta que regularice su situación ante la Dirección General de Tributación.

7. Obligaciones

a) A los contribuyentes ya inscritos en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Tributación se les asignará la nueva obligación tributaria, por lo que deben verificar el domicilio fiscal, correo electrónico y demás datos, en caso que algún dato requiera ser actualizado, deben realizarlo a través del portal electrónico denominado **Administración Tributaria Virtual (ATV)** en la opción denominada **Registro Único Tributario opción de Modificación de Datos de Contribuyentes**.

b) Los contribuyentes inscritos ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional y no en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Tributa-

ción, serán inscritos por esta Dirección de manera automática, pero recuerde confeccionar la **Declaración de Modificación de Datos de Contribuyentes D-140**, a través del sitio Administración Tributaria Virtual (**ATV**), en la opción de nominada Registro Único Tributario opción de Modificación de Datos de Contribuyentes e indicar el domicilio fiscal, correo electrónico y de más datos que se requieren en dicho formulario

8. No deducibilidad del impuesto

Este impuesto no se considera gasto deducible para determinar el impuesto sobre la renta.

9. No compensación del impuesto

En caso de existir un saldo a favor del contribuyente en este impuesto, solo podrá utilizarlo para compensarlo con este mismo impuesto.

10. Sanciones

El incumplimiento en el pago del Impuesto a las Personas Jurídicas, generará las siguientes sanciones:

- Intereses a cargo del sujeto pasivo según lo establece el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
- El Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica, certificaciones literales de sociedad, ni inscribir ningún documento a favor de la persona jurídica que esté en deuda.
- Las personas jurídicas morosas de este impuesto no podrán contratar con el Estado o cualquier institución pública.
- Las deudas de este impuesto constituirán hipoteca legal preferente o prenda preferente.

Adicionalmente, en caso de que se acumule la no cancelación de tres periodos consecutivos será causal de disolución, previa publicación mediante edicto.

11. Fundamento legal

- Ley N° 9428 Ley Impuesto a las Personas Jurídicas, publicada en el Alcance Digital N°64 a La Gaceta N° 58 del 22 de marzo de 2017.
- Decreto Ejecutivo 40417-H - Reglamento a la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, publicado en el Alcance Digital N° 114 a La Gaceta N° 99 del 26 de mayo de 2017.
- Reforma al transitorio II de la Ley N° 9428.
- Resolución DGT-R-51-2017 Suspensión temporal de la obligatoriedad de presentar el formulario D-140 para personas jurídicas no inscritas.

Para más información:

- Llame al Centro de Información Tributaria: **2539-4000 opción 1**
- Ingrese al siguiente **Código QR** con el lector previamente instalado en su teléfono celular y visualice las **Ayudas Audiovisuales**



- Visite **www.hacienda.go.cr** opción **“Servicios Tributarios”** seguido de **“Ayuda Audiovisual”**

mh Ministerio de
Hacienda